

**RESOLUCIÓN No. 037 de 2018**

(30 de mayo de 2018)

*"Por medio de la cual se libra mandamiento de pago"*

**Referencia:** Proceso de cobro Administrativo Coactivo No. 2018-029  
**Demandado:** JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS  
**C.C o Nit.:** 79.940.604

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DE LA REGIONAL BOYACÁ DEL INSTITUTO  
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR "ICBF"**

En uso de las facultades conferidas por el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992; el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el artículo 99 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el libro V título VIII del Estatuto Tributario, la Resolución 384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF, Resolución 2934 del 2009 y la Resolución 2278 de 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas de orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. 83 de fecha 19 de enero de 2018, este Despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por el Grupo Financiero del ICBF de la Regional Boyacá, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en la Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2015 proferida por el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, al señor JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.604, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$328.440) M/CTE, más los intereses moratorios causados hasta la fecha en que se verifique el del pago total de la obligación, liquidados desde el día 04 de enero de 2016, a la tasa efectiva de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el respectivo mes de mora, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

Que la Sentencia de fecha 21 de diciembre de 2015, proferida por el JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, mediante la cual se impuso la obligación de reembolsar los gastos de la prueba de ADN a favor del ICBF, se encuentra ejecutoriada desde el día 04 de enero de 2016 y presta mérito ejecutivo. Lo anterior, por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del señor JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.604, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

Que la Coordinación del Grupo Financiero de la Regional Boyacá del ICBF, mediante certificación de 07 de mayo de 2018, indicó que el Señor JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS, adeuda al

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$328.440)M/CTE por concepto de capital, más TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO (\$31.545) por indexación a capital y los intereses de mora, con corte al 07 de mayo de 2018, que ascienden a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIEZ PESOS (235.610) M/CTE causados a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia por el sistema de causación diaria, de acuerdo con la normatividad vigente.

Que el ICBF Regional Boyacá es competente conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 6 de 1992 reglamentada por el Decreto 2174 de 1992 y el artículo 5 de la ley 1066 de 2006.

Que el artículo 52 de la Resolución 384 de 2008 en concordancia con memorando con radicado interno No. I-2017-051836-0101 de fecha 26 de mayo de 2017 emanado de la Oficina Asesora Jurídica, establecen los intereses moratorios que se causaran para obligaciones dinerarias contenidas en sentencias judiciales que se ejecuten por cobro coactivo del ICBF.

Que mediante memorando radicado bajo el número S-2018-245285-1010 de 03 de marzo de 2018, aclaró el concepto número 60 de 26 de mayo de 2017 indicando *"que se debe indexar la suma adeudada al momento de exigir el pago y por única vez, esto es, al momento en que el funcionario competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del título II de la Resolución 384 de 2008, elabora el oficio persuasivo, en el cual, se constituye en mora al deudor"*, sin que deba el funcionario ejecutor indexar de nuevo el capital cuando avoquen conocimiento de los procesos remitidos por el Grupo Financiero.

Que este despacho es competente para conocer el proceso, con fundamento en los artículos 10 y 11 de la Resolución No. 384 de 2008 proferida por la Dirección General del ICBF y a los numerales 2.4.2 y 2.4.3 de la Resolución 2934 del 17 de Julio de 2009, *"Por medio del cual se adoptó el Manual de Procedimiento de Cobro Administrativo Coactivo"*. Que, por otra parte, es necesario identificar bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio de Instituto.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Boyacá en contra de JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.940.604, por la suma de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$328.440) M/CTE por concepto de capital, más la indexación a capital y los intereses moratorios que se causen a la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el respectivo mes de mora o la que señale la ley, desde su exigibilidad, el día 04 de enero de 2016, y **hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación**, más las costas procesales a que haya lugar.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - Regional Boyacá**, cuenta corriente No. 1503003415-9 del Banco Agrario de Colombia señalando en número del proceso coactivo No. 2018-029.

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**CUARTO: ADVERTIR** al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero se podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

**QUINTO: ADVERTIR** de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

Dada en Tunja, 30 de mayo de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**

Revisó: Sandra B.  
Proyectó: Sandra B



15 20000

Tunja

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras

Al contestar cite No. : S-2018-316595-1500  
 CORREO CERTIFICADO  
 "Requiere certificación"

Fecha: 2018-06-05 10:45:27

Enviar a: JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS

Señor

**JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS**Vereda Portachuelo  
Sogamoso - Boyacá

No. Folios: 1

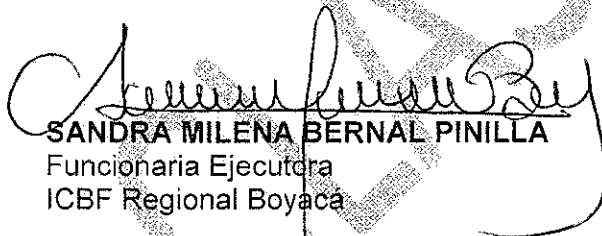
**Referencia: Citación notificación Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 2018-029**

Respetado señor:

Con toda atención le solicito se sirva comparecer a este Despacho, ubicado en la carrera 6 No. 73-98 oficinas del Grupo Jurídico de la ciudad de Tunja, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la entrega de la presente comunicación. Lo anterior, con el fin de **NOTIFICARLE PERSONALMENTE**, a usted o a su apoderado, el contenido de la Resolución No. 037 de 30 de mayo de 2018, por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo de la referencia.

Si vencido el término fijado no comparece, la Resolución se notificará por correo, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

  
**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
 Funcionaria Ejecutora  
 ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
 Proyectó: Sandra Milena Bernal Pinilla

Carrera 6 No. 73-98, Tunja  
 Teléfono: 7473716  
 Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
 www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
 de las familias colombianas*

# Guía No. RN961241044CO

Fecha de Envío 05/06/2018  
17:36:06

Tipo de Servicio CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad 1 Peso 200.00 Valor 6500.00 Orden de servicio 9912025

## Datos del Remitente:

Nombre INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - SEDE REGIONAL BOYACA Ciudad TUNJA Departamento BOYACA  
Direccion Carrera 6 No. 73-98 Tunja Teléfono 7450717

## Datos del Destinatario:

Nombre JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS Ciudad SOGAMOSO\_BOYACA Departamento BOYACA  
Direccion VEREDA PORTACHUELO Telefono  
Carta asociada Código envío paquete Quien Recibe  
Envío Ida/Regreso Asociado

Fecha	Código Operación	Estado	Observaciones
05/06/2018 05:36 PM	PC TUNJA	Admitido	

República de Colombia  
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
Regional Boyacá  
Grupo Jurídico



472  
REMITENTE  
Nombre: Razon Social  
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF  
Dirección: Carrera 6 No. 73-98  
Código Postal: 110001  
Departamento: BOYACÁ  
Envío: PACI, 06260200  
DESTINATARIO  
Nombre: Razon Social  
JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS  
Dirección: VEREDA PORTACHUELO  
Ciudad: SOZAMOSO, BOYACÁ  
Departamento: BOYACÁ  
Código Postal:  
Fecha Pre-Admisión:  
13/09/2018 16:25:55



ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras  
"CORREO CERTIFICADO con Certificación"  
Contestar ítem No. : S-2018-540026804

Fecha: 2018-09-13 14:24:55  
Enviar a: JAIME ALIRIO FUENTES PLAZAS

No. Folios: 2

**ALIRIO FUENTES PLAZAS**  
Portachuelo  
Sozamoso - Boyacá

DEVOLUCIONES  
472

Referencia: notificación por correo Resolución No. 037 de 2018

Respetado señor:

Mediante el presente escrito, anexo Resolución No. 037 de 30 de mayo de 2018 por medio de la cual se libró mandamiento de pago en su contra, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2018-029. La presente notificación tendrá los efectos señalados por el artículo 826 del Estatuto Tributario.

Atentamente,

**SANDRA MILENA BERNAL PINILLA**  
Funcionaria Ejecutora  
ICBF Regional Boyacá

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla  
Proyectó: Eddy Yalexá Paredés Lago

Anexo: (2) folios

Carrera 6 No. 73-98  
Teléfono: 7473716  
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080  
www.icbf.gov.co

*Cambiando el mundo  
de las familias colombianas*